

27536

RESOLUCION de 1 de octubre de 1984, de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albarellos y Almuzara, como hijuela de la concesión V-125: OR-3.

El excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 212/1979, con fecha 18 de septiembre de 1984, ha resuelto otorgar definitivamente a «Empresa Montañesa, S. A.», la concesión del servicio público citado, como hijuela de la concesión preexistente V-125: OR-3, de Carballino a Doade, con hijuela, provincia de Orense, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: 11.600 kilómetros, Albarellos, Sobredo, Cametja, Salceda, Boborás y Almuzara.

Paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos: En las localidades antes citadas.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Boborás y la Almuzara, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-125: OR-3.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base.

Santiago, 1 de octubre de 1984.—El Director general, Vicente López-Perea Lloveres.—4.506-D.

27537

RESOLUCION de 1 de octubre de 1984, de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Viana del Bollo y Piñeiros.

El excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 212/1979, con fecha 24 de septiembre, ha resuelto otorgar definitivamente a don Aurelio Murga Alvarez la concesión del citado servicio, como hijuela de la concesión preexistente V-1738: OH-43, de la Rúa a Viana del Bollo, con hijuelas, provincia de Orense, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente y, entre otras, las siguientes condiciones particulares.

Itinerario: Longitud 11.400 kilómetros, Viana del Bollo y Piñeiros.

Paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos: En las localidades o puntos singulares del camino antes citado.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Viana del Bollo y emplazamiento de la carretera de Piñeiros y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1738: OR-43.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio-base.

Santiago, 1 de octubre de 1984.—El Director general, Vicente López-Perea Lloveres.—4.509-D.

ANDALUCIA

27538

RESOLUCION de 21 de mayo de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación «Corumbel-2», número 14.464.

El Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Huelva hace saber que con esta fecha y por este Servicio Territorial ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 14.464. Nombre: «Corumbel-2». Superficie 203 cuadrículas mineras. Recursos a investigar: Los de la Sección C) de la Ley de Minas. Términos municipales: Villalba del Acor, Manzanilla, Paterna del Campo, Escacena del Campo y Berrocal. Titular: «Exxon Minera Española, S. A.».

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Huelva, 21 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial, Diego Sayago Ramírez.—3.411-D.

REGION DE MURCIA

27539

LEY de 30 de mayo de 1984 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 1/1984, de 30 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1984.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se elaboran los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1984, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía, y comprenden:

- Los gastos para hacer frente a los servicios transferidos de la Administración Central con los recursos necesarios para financiarlos, y
- Los derechos y obligaciones dimanantes de la extinta Diputación Provincial de Murcia.

Estos Presupuestos recogen unos objetivos que, partiendo de la reforma administrativa, abordan la inversión pública y la creación del sector público necesario para dinamizar y coordinar todos los esfuerzos de las distintas Administraciones y de los sectores económicos y sociales de nuestra Región de cara a generar un esfuerzo colectivo que tenga en cuenta el problema del desempleo y el relanzamiento económico y social de nuestra Región, fortaleciendo y ampliando la capacidad de autogobierno.

En esta Ley se faculta al Gobierno para incorporar al Presupuesto de 1984 los saldos no consumidos de los presupuestos extraordinarios y de inversiones procedentes de la extinguida Diputación Provincial, que ya fueron incorporados al de 1983 por aplicación de la Ley 3/1983, de 29 de marzo. Esta incorporación es de todo punto necesaria, toda vez que se trata de obras y trabajos desarrollados en su mayor parte, conjuntamente con Corporaciones locales, y la anulación de los créditos supondría perjuicio para las inversiones en la Región, máxime cuando su financiación está totalmente concertada y la mayor parte de ella en las arcas de la Comunidad.

Igualmente se prevé la posibilidad de que el personal contratado en la Comunidad en régimen de colaboración temporal pueda seguir desempeñando estas funciones hasta finales de diciembre del actual año, tratamiento similar al que aparece previsto en la Ley 44/1983, de 29 de diciembre, para el personal de idénticas características de la Administración Central.

En materia de transferencias de crédito se recoge igualmente una facultad al Gobierno para realizar transferencias, dando cuenta a la Asamblea Regional, desde todos los conceptos del Presupuesto, primero a uno transitorio, bien sea de operaciones corrientes o de capital, y posteriormente —y desde éste— poder transferir a favor de Corporaciones locales, cuando por aplicación de la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, se transfirieran competencias a favor de estas Corporaciones que lleven implícita también la transferencia de medios para realizarlas.

Se realiza un esfuerzo presupuestario en el fomento de la participación, así como en la mejora de la información al ciudadano y en la creación de canales de participación que unan al ciudadano con la acción política diaria, poniendo a su servicio la Administración y con un funcionamiento transparente de ésta.

Artículo 1.º *Créditos iniciales y financiación de los mismos.*—Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 1984, integrados:

- Por el estado, letra A, de gastos, que comprende los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones por importe de 17.101.148.000 pesetas, y
- Por el estado, letra B, de ingresos, en el que se estiman éstos por importe de 17.101.148.000 pesetas, incluidas las operaciones de créditos y deuda, necesarias para financiar los créditos que figuran en el estado de gastos.

Art. 2.º *Incorporaciones de créditos.*—1. Por decisión del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, podrán incorporarse al Presupuesto de Gastos de 1984 los créditos siguientes:

- Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que hayan sido concedidos en el último trimestre de 1983.
- Los créditos para operaciones de capital que no hayan sido objeto de incorporación en anteriores ejercicios.
- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

d) Los créditos generados por las operaciones que enumera el artículo 7.º de la presente Ley.

e) Los créditos que amparen compromisos de gastos contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario.

2. Asimismo, por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo serán incorporados al actual Presupuesto créditos anulados en ejercicios anteriores y que hayan servido de base para el reconocimiento de obligaciones de ejercicios cerrados.

A tal efecto, las Consejerías afectadas propondrán al Consejo de Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, para su reconocimiento e inclusión en el capítulo de ejercicios cerrados, relación nominal de acreedores que comprenda obligaciones de ejercicios anteriores y que, por falta de justificación o cualquier otra causa, no pudo contraerse en cuentas, siempre que se hubiese anulado saldo bastante para satisfacerlas en el concepto y ejercicio de que dimanan tales obligaciones.

3. Por decisión del Consejo de Gobierno, previa propuesta de la Consejería correspondiente e informe de la de Economía, Hacienda y Empleo, se podrán incorporar los saldos no consumidos de los créditos anteriormente incorporados al Presupuesto de 1983 por aplicación de la Ley 3/1983, de 29 de marzo, y procedentes de la extinta Diputación Provincial. A tal efecto se podrán habilitar servicios, artículos y conceptos en los estados de gastos del Presupuesto para reflejar, con la debida separación, esta incorporación. Del resultado de la misma se dará cuenta a la Asamblea Regional.

4. Igualmente podrán incorporarse a los estados de ingresos del Presupuesto los saldos pendientes de los conceptos que deben financiar los créditos que se incorporen al amparo de lo establecido en los números 1 y 3 del presente artículo, así como los que lo hayan sido en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General Presupuestaria.

Art. 3.º **Créditos del personal activo.**—1. Con efectos de 1 de enero, las retribuciones básicas de los funcionarios de la Comunidad Autónoma se incrementarán en el 6,5 por 100 respecto a las vigentes en el ejercicio anterior, quedando fijados en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades.

Proporción y coef.	Sueldo	Trimestes	Grado.
10 coef. 5	906.048	41.160	105.048
10 " 4,5	806.048	41.160	70.032
10 " 4	906.048	41.160	85.016
8 " 3,5	741.086	32.928	60.016
8 " 3,2	741.086	32.928	26.908
6 " 2,8	687.804	24.696	63.000
6 " 2,5	687.804	24.696	42.000
6 " 2,3	687.804	24.696	21.000
6 " 2,1	687.804	24.696	21.000
4 " 1,8	470.560	16.464	28.008
4 " 1,7	470.560	16.464	14.004
3 " 1,6	411.009	12.348	21.000
3 " 1,3	411.009	12.348	10.500

Las retribuciones complementarias de los funcionarios experimentarán el mismo incremento global máximo del 6,5 por 100 respecto a las de 1983, procurando que continúen ajustados a los del Estado, para igual índice de proporcionalidad, coeficiente y puesto de trabajo. La retribución íntegra mensual de los funcionarios de la Comunidad que realicen jornada completa, computadas todas sus retribuciones de carácter periódico y fijo, incluidas las pensiones de retiro, no podrá ser inferior a 53.250 pesetas. La diferencia que pudiera existir hasta alcanzar dicha cuantía se percibirá como complemento especial.

El incremento de retribuciones de los funcionarios de empleo y contratos administrativos lo será dentro del límite máximo global del 6,5 por 100 respecto a las de 1983, y se aplicará teniendo en cuenta que las resultantes no sean superiores a las de los funcionarios de carrera a que sean asimilables.

Tal límite se aplicará igualmente a los nuevos nombramientos que puedan producirse en el presente ejercicio con arreglo a la legislación vigente.

2. Asimismo, con efectos de 1 de enero de 1984, la masa salarial del personal laboral de la Comunidad Autónoma experimentará un incremento máximo del 6,5 por 100.

3. Las retribuciones básicas y complementarias de cada uno de los altos cargos se incrementarán en su conjunto en el 6,5 por 100 respecto a las vigentes en 1983.

4. El personal contratado de colaboración temporal existente en la Comunidad Autónoma a la entrada en vigor de la presente Ley podrá continuar como tal hasta el 31 de diciembre de 1984.

Art. 4.º **Créditos ampliables.**—1. Los créditos consignados en el estado de gastos tienen carácter limitativo, excepto los que se contemplan en los casos siguientes y que tendrán el carácter de ampliables:

a) Los derivados de transferencias afectadas por servicios transferidos de la Administración Central o los que se transfieran con una afectación específica, generando créditos pre-

supuestarios en las partidas correspondientes, previa propuesta de la Consejería interesada y acuerdo de la de Economía, Hacienda y Empleo. Igual tratamiento deben tener los créditos para inversiones del Fondo de Compensación Interterritorial.

b) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones de capital y gastos derivados de operaciones de crédito y deuda autorizados por esta Ley.

c) Los destinados a satisfacer el complemento familiar del personal adscrito a los servicios de esta Comunidad Autónoma, cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y cuotas de la Seguridad Social de toda clase de personal de la Administración Autónoma.

d) Los destinados al pago de trienios derivados al tiempo de servicios prestados realmente a la Administración en cualquiera de sus esferas o ámbitos.

e) Los destinados al pago de retribuciones de personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas en el ejercicio que venga impuesto por la legislación de carácter general, o convenios laborales de obligado cumplimiento.

f) Los relativos a obligaciones de clases pasivas.

g) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida mediante tasas, exacciones o contribuciones que doten conceptos integrados en los Presupuestos. La dotación inicial de estos créditos es estimativa y su disponibilidad queda supeditada a la cifra de ingresos que se obtengan por la exacción que los module. Los créditos a que se refiere este apartado son los generados por el importe de recaudación de las tasas de puertos, cuota de estancia de alumnos de las Escuelas de Capacitación Agraria, venta de productos de las Escuelas que se afectan al Servicio de Extinción Agraria, las tasas de los Servicios de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agrarias y las demás procedentes de servicios transferidos, cuando la recaudación se haya tenido en cuenta en la valoración del coste de dichos servicios. De igual naturaleza se han de considerar los créditos que vengan modulados por la recaudación de una tasa cuya afectación a los mismos se hubiere acordado por una disposición de rango suficiente.

h) Las cuotas que deban abonarse a MUFACE, en su caso, por parte de la Comunidad Autónoma.

i) Los créditos para financiar el Plan de Obras y Servicios en la cuantía que aumentan sobre lo consignado en el estado de gastos del Presupuesto de ingresos las aportaciones de Ayuntamientos y Empresas.

j) El concepto 851, «Anticipos reintegrables. Pagos de personal activo y pasivo», de la sección 12, «Gastos de las diversas Consejerías», en la medida del exceso sobre lo consignado en los estados de ingresos, grupo 851, «Anticipos de pagos a personal activo y pasivo».

2. Los créditos de servicios transferidos tienen carácter provisional, y su cuantía definitiva vendrá fijada por el importe de las transferencias efectivas recibidas para tal fin de la Administración Central más los ingresos obtenidos entre los computados en la valoración del coste de los servicios. La disponibilidad de estos créditos a lo largo del ejercicio quedará supeditada al importe de los ingresos más las transferencias comunicadas por la Administración del Estado o recibidas en cada momento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 12 de la presente Ley.

3. Igual consideración que la establecida en el apartado anterior tendrán los créditos del Fondo de Compensación Interterritorial respecto a las transferencias que se reciban para financiar estos créditos.

Art. 5.º **Transferencias de crédito.**—1. El Consejo de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar transferencias de créditos, dentro de cada Servicio, incluso entre los correspondientes a los transferidos, en los casos siguientes:

- Entre los créditos para el funcionamiento de los servicios.
- Entre créditos para operaciones de capital.
- De créditos de operaciones de capital a corriente, siempre que sean utilizados para la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones.

Estas transferencias no afectarán a los créditos para gastos de personal, con la excepción que se especifica en el número 3 del presente artículo, ni a los ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio. No minorarán créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas, ni los que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, ni determinarán aumento en créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración.

2. En los mismos términos podrán acordarse transferencias de crédito en la sección 02, «Asamblea Regional», por la Mesa de la Asamblea, informando de ello a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería respectiva e informe de la de Economía, Hacienda y Empleo, podrá acordar transferencias de crédito a todos los conceptos del Presupuesto de gastos a los correspondientes del artículo 45 y/o 75, según proceda («Transferencias corrientes» y «Transferencias de capital», respectivamente), para, a su vez, transferir a favor de las Corporaciones locales los fondos necesarios y dar cumplimiento a la Ley 7/1983, de 7 de octubre,

sobre descentralización territorial y colaboración con las Entidades locales de la Región de Murcia.

A tal efecto, da no existir concepto receptor, podrá habilitarse el mismo para alcanzar los fines indicados en el párrafo anterior.

De las transferencias indicadas en este número se dará cuenta inmediata a la Asamblea Legislativa, acompañándose una justificación o Memoria explicativa de los cambios producidos.

Art. 6.º *Redistribución de créditos.*—Los titulares de las distintas Consejerías podrán redistribuir los créditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, poniéndolo en conocimiento de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Cuando se trate de concepto de personal se necesitará el acuerdo favorable de dicha Consejería.

Art. 7.º *Habilitaciones de créditos.*—El Consejo de Gobierno, dando cuenta a la Asamblea Regional, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, podrá habilitar créditos en la forma que se establezca, en base a los ingresos derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportación de personas naturales y jurídicas para financiar, juntamente con la Comunidad Autónoma, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en las competencias y objetivos de la misma.

b) Por los servicios transferidos o que se transfieran que no dispongan de concepto adecuado en el momento de recibir las transferencias.

c) Las cantidades que se reciban del FCI cuando no estén previstas en los estados de gastos del Presupuesto.

d) Las cantidades que se transfieran a la Comunidad Autónoma en aplicación del Decreto 1778/1983, de 22 de junio.

e) Por el importe de las cantidades que se reciban de la Administración Central para el pago de cuotas de MUFACE, cuando éstas sean a cargo de la Comunidad Autónoma.

Art. 8.º *Reposición de créditos.*—Los reintegros obtenidos de pagos realizados indebidamente con cargo a créditos del Presupuesto corriente podrán dar lugar a reposición de estos últimos en la forma que se establezca por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Art. 9.º *Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*—Cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito o sea insuficiente y no ampliable del consignado, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previo informe de la Dirección Regional de Presupuestos, elevará a acuerdo del Consejo de Gobierno la remisión de un proyecto de Ley a la Asamblea Regional de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de un suplemento de crédito, en el segundo, en el que se especificará el recurso que haya de financiar el mayor gasto público.

Art. 10. *Gastos plurianuales.*—1. El Consejo de Gobierno podrá adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores al presente, siempre que su ejecución se inicie en el actual ejercicio y que se trate de algunos de los siguientes casos:

- Inversiones y transferencias de capital.
- Contratos de suministros, asistencia técnica y científica y arrendamientos de equipos.
- Arrendamientos de inmuebles a utilizar por los servicios de la Comunidad.
- Cargas financieras por operaciones de créditos.

El Consejo de Gobierno quedará autorizado para determinar, en términos generales o para cada caso concreto el número de ejercicios a que puedan imputarse tales gastos y los porcentajes de los mismos que puedan aplicarse a ejercicios futuros, dentro de las limitaciones que establece el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

2. Los anteriores compromisos deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

Art. 11. *Justificación de las subvenciones.*—Los perceptores de subvenciones, tanto corrientes como de capital, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, ya se trate de Entes públicos o privados, empresas o personas en general, vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la aplicación de la inversión de los fondos recibidos.

Art. 12. *De las operaciones de crédito y deuda.*—1. Podrán realizarse operaciones de crédito por plazo no superior a un año con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería. La autorización de esta clase de operaciones corresponde al Consejo de Gobierno.

2. Se autoriza al Consejo de Gobierno para concertar operaciones de crédito, préstamo y/o Deuda Pública por plazo superior a un año, representado por títulos, valores y otros documentos, hasta el límite de 2.582.968.000 pesetas para financiar las operaciones de capital que figuran en el estado de gastos del Presupuesto.

3. Los créditos que se incorporen al amparo de lo dispuesto en los números 1 y 3 del artículo 2, así como los que lo hayan sido en base a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General Presupuestaria, seguirán con la financiación global que tuvieran prevista en su origen. A tal efecto continúa autorizado el Consejo de Gobierno a concertar las operaciones de préstamo, crédito y deuda que en su día ya lo fueron por sus respectivas leyes y que se hallen pendientes de concertar o emitir con inde-

pendencia de la autorización que se señala en el número 2 del presente artículo. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá efectuar reajustes dentro del conjunto de operaciones de préstamo, crédito, deuda y tesorería existente, y utilizar la financiación de obras o servicios que acuerde no efectuar en el resto de los planes de obra, servicios u operaciones de capital, en general, autorizadas en este Presupuesto o en los saldos de los anteriores que se incorporen al mismo.

4. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en los casos que considere de necesarios e improporcionables, podrá conceder anticipos con cargo a la Tesorería de la Comunidad por gastos de servicios transferidos que deban ser financiados con transferencias de la Administración Central cuando éstas se hallen pendientes de recibir.

5. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional de todas las operaciones que se realicen al amparo de las autorizaciones concedidas en el presente artículo.

Art. 13. *Autorización y ordenación de gastos.*—1. Los Consejeros ejercerán la facultad de autorización y ordenación de gasto dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la Sección correspondiente a su respectiva Consejería, y hasta un límite de 25.000.000 de pesetas. A partir de dicho límite se precisará autorización del Consejo de Gobierno.

2. La autorización y ordenación de gastos con cargo a las Secciones del estado letra A del Presupuesto de Gastos que se especifican a continuación se atribuyen a las autoridades que, asimismo, se señalan:

Sección 01. «Presidencia de la Comunidad Autónoma», al Presidente.

Sección 02. «Asamblea Regional», a la Mesa de la misma, sin perjuicio de las delegaciones al Presidente, en su caso.

Sección 03. «Deuda Pública», al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

Sección 04. «Clases Pasivas», al Consejero de Presidencia.

Sección 20. «Gastos de las diversas Consejerías», al Consejero de Presidencia.

3. La ordenación y autorización de los gastos correspondientes a los conceptos 181, «Régimen de la Seguridad Social», y 182, «Cuotas de MUNICIPAL», cualquiera que sea la Sección presupuestaria en que figuren, quedan atribuidas al Consejero de Presidencia.

4. Las dotaciones presupuestarias de la Sección 02. «Asamblea Regional», del Presupuesto de Gastos, se librará en firme y periódicamente a medida que la Mesa lo demande, no estando sujetas a justificación.

Art. 14. *Avales.*—El importe total de los créditos a avalar por la Comunidad Autónoma no podrá exceder de 500.000.000 de pesetas durante la vigencia del actual Presupuesto.

La autorización del aval corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de cualquier Consejero y previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Los avales irán destinados preferentemente a Cooperativas, Sociedades laborales, Corporaciones locales y Empresas en las que la Comunidad Autónoma tenga una participación directa.

La regulación y tramitación de los expedientes de garantía se ajustará a las disposiciones del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

Art. 15. *Programa de ayuda a la pequeña y mediana empresa.*—Por Decreto del Consejo de Gobierno se regulará el desarrollo y aplicación de los conceptos que en los estados del Presupuesto de Gastos figuran bajo la denominación de «Programa de ayuda a la pequeña y mediana empresa».

Art. 16. *Normas de contabilidad pública.*—1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período del que deriven.

b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

2. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural correspondiente.

3. Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del Presupuesto quedarán a cargo de la Tesorería de la Comunidad, según sus respectivas contracciones.

Art. 17. *Normas tributarias.*—1. Durante el ejercicio de 1984 el Consejo de Gobierno podrá elevar los tipos de cuantía fija de las tasas y exacciones parafiscales correspondientes a los servicios transferidos por la Administración del Estado, en la misma cuantía que para los de dicha Administración estatal venga autorizada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado del presente año.

2. Los precios de los servicios que se vienen prestando en los distintos Centros Integrados de la Administración Regional, procedentes de los servicios transferidos, de la extinguida Diputación Provincial o de cualquier otro origen, podrán ser incrementados por el Consejo de Gobierno hasta un límite máximo del 15 por 100 del valor actual.

3. El Gobierno remitirá antes del 1 de septiembre de 1984 el proyecto de Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma, en el que se incluirán las que se vayan a revisar.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá determinar los créditos del ejercicio corriente, a los que excepcionalmente podría imputarse el pago de obligaciones reconocidas o generadas en ejercicios anteriores, bien provengan de la propia Comunidad Autónoma o de la extinta Diputación Provincial y Consejo Regional.

Segunda.—Por el Consejo de Gobierno podrá acordarse la sustitución de obras que integran la relación de proyectos que componen el Fondo de Compensación Interterritorial, en la forma prevista en la Ley 7/1984, de 31 de marzo, dando cuenta de estas sustituciones a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que correspondan, que la hagan cumplir.

Murcia, 30 de mayo de 1984.

CARLOS COLLADO MENA
Presidente de la Región de Murcia

(«Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 124, de 31 de mayo de 1984, en el suplemento)

(Corrección de errores en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 233, de 8 de noviembre de 1984)

ESTADO LETRA A

RESUMEN POR SERVICIOS Y CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

SERVICIOS	CAPITULO 1 Remuneraciones personal	CAPITULO 2 C. de bienes Ctes. y servicios	CAPITULO 3 Intereses	CAPITULO 4 Transferencias corrientes	CAPITULO 6 Inversiones reales	CAPITULO 7 Transferencias de capital	CAPITULO 8 Activos financieros	CAPITULO 9 Pasivos financieros	TOTAL POR SECCION
SECCION 01: PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD									
01: Presidencia	40.055	19.850		10.000					69.905
Totales	40.055	19.850		10.000					69.905
SECCION 02: ASAMBLEA REGIONAL									
01: Asamblea y S. Generales	41.515	79.160		23.000	59.000				202.675
Totales	41.515	79.160		23.000	59.000				202.675
SECCION 03: DEUDA PUBLICA									
01: Deuda Pública			919.809					372.654	1.292.463
Totales			919.809					372.654	1.292.463
SECCION 04: CLASES PASIVAS									
01: Clases Pasivas	31.320								31.320
Totales	31.320								31.320
SECCION 11: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA									
01: Consej. y Serv. Generales	267.832	98.826		91.500	1.387.980	76.000			1.922.138
02: Imprenta Regional	52.402	18.450			25.400				96.252
03: Parque Móvil	61.012	47.260			18.500				126.772
04: Servicios Transferidos	4.066	3.207							7.273
Totales	385.312	167.743		91.500	1.431.880	76.000			2.152.435
SECCION 12: CONSEJ. DE ECONOMIA, HODA. Y EMP.									
01: Consej. y Serv. Generales	174.424	65.500	1.000	85.500	65.700	251.875	183.000		826.999
02: Centro de Proceso de Dat.	23.681	83.000			8.300	20.000			134.981
Totales	198.105	148.500	1.000	85.500	74.000	271.875	183.000		961.980
SECCION 13: CONSEJ. DE POLITICA TERRITORIAL Y O. P.									
01: Consej. y Serv. Generales	233.856	105.000		9.000	2.098.600	130.000			2.576.456
02: Serv. Transf. Urbanismo	12.442	905			8.088				21.435
03: Serv. Transf. Transportes	23.478	3.607							27.085
04: Serv. Transf. Puertos	47.219	15.300			8.488				71.007
05: Serv. Transf. Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	4.112	1.585		291	9.922				15.911
06: Serv. Transf. Obras Hidraul. y Carreteras	6.060	865			348.983				355.908
07: Serv. Transf. Vivienda Rural	3.823								3.823
08: Serv. Transf. Zonas Costeras y vertidos al Mar	10.040								10.040
Totales	341.031	127.262		9.291	2.474.081	130.000			3.081.665
SECCION 14: CONSEJ. DE CULTURA Y EDUCACION									
01: Consej. y Serv. Generales	134.881	161.049		96.973	417.100	137.000			947.003
02: Servicios Transferidos	241.842	120.521		44.750	141.100	107.000			655.213
Totales	376.723	281.570		141.723	558.200	244.000			1.602.216

SERVICIOS	CAPITULO 1 Remuneraciones personal	CAPITULO 2 C. de bienes Ctes. y servicios	CAPITULO 3 Intereses	CAPITULO 4 Transferencias corrientes	CAPITULO 6 Inversiones reales	CAPITULO 7 Transferencias de capital	CAPITULO 8 Activos financieros	CAPITULO 9 Pasivos financieros	TOTAL POR SECCION
SECCION 15: CONSEJ. DE INDUSTRIA, TECNOLOGIA, COMERCIO Y TURISMO.									
01.: Consej. y Serv. Generales	63.706	53.000		40.000	199.100				355.808
02.: Serv. Transf. Industria	89.560	6.208			1.952	60.000			157.720
03.: Serv. Transf. IRESO e Intervencion de precios	7.238	7.669		5.000		64.257			84.164
04.: Serv. Transf. Turismo	48.495	4.607			3.266				56.368
Totales	209.001	71.484		45.000	204.318	124.257			654.060
SECCION 16: CONSEJ. AGRICULTURA									
01.: Consej. y Serv. Generales	59.443	22.300		18.000	97.200	68.400			265.343
02.: Jefatura Reg. de Pesca		2.250		500	22.500	1.000			26.250
03.: Serv. Transf. Sanid. Vegetal	13.515	1.457			6.810				21.782
04.: . . . Esc. de C. Agraria	43.114	25.964							69.078
05.: . . . Serv. Ext. Agra. (SEA)	201.768	11.934							213.702
06.: . . . Prod. e Indust. Agra.	64.776	6.868							71.644
07.: . . . I.R.Y.D.A.	9.290	524							9.814
Totales	391.906	71.297		18.500	126.510	69.400			677.613
SECCION 17: CONSEJ. SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES									
01.: Consej. y Serv. Generales	104.355	68.675		295.100	370.600	185.450			1.024.180
02.: Hospital Quirurgico	679.438	109.200		12.800					801.438
03.: Hospital Psiquiatrico	502.183	145.850		7.600	58.501				714.134
04.: Conjunto Residencial	372.457	105.789		3.500	5.000				486.746
05.: Farmacia		70.000							70.000
06.: Serv. Transf. Sanidad Prev.	612.747	8.236			30.500				651.483
07.: . . . A.I.S.N.A.	85.750	4.473							90.223
08.: . . . I.N.A.S.	305.253	84.017			16.745				406.015
09.: . . . F.N.A.S.	27.032	10.318		1.609.240		104.786			1.751.376
10.: . . . I.S.T.I.L.	26.032	20.107							46.139
11.: . . . Guarderías Laborales				100.646					100.646
12.: . . . Obra P. de Menores	31.657	53.294							84.951
13.: . . . Discipl. de Mercados	33.683	9.770							43.453
Totales	2.780.587	689.729		2.028.886	481.346	290.236			6.270.784
SECCION 18: GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS									
01.: Gastos de Diversas Consej.	94.032						10.000		104.032
Totales	94.032						10.000		104.032

ESTADO LETRA A

RESUMEN POR CONSEJERIAS Y CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
(En miles de pesetas)

CONSEJERIAS	CAPITULO 1 Remuneración personal	CAPITULO 2 C. de bienes Ctes. y servicios	CAPITULO 3 Intereses	CAPITULO 4 Transferencias corrientes	CAPITULO 6 Inversiones reales	CAPITULO 7 Transferencias de capital	CAPITULO 8 Activos financieros	CAPITULO 9 Pasivos financieros	TOTAL POR SECCION
PRESIDENCIA DE LA C. Y CONSEJO DE GOBIERNO	40.055	19.850		10.000					69.905
ASAMBLEA REGIONAL	41.515	79.160		23.000	59.000				202.675
DEUDA PUBLICA			919.809					372.654	1.292.463
CLASES PASIVAS	31.320								31.320
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA	385.312	167.743		91.500	1.431.880	76.000			2.152.435
CONSEJERIA DE ECONOMIA HACIENDA Y E.	198.105	148.500	1.000	86.500	74.000	271.875	183.000		961.980
CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL	341.031	127.262		9.291	2.474.081	130.000			3.081.665
CONSEJERIA DE CULTURA Y EDUCACION	376.723	281.570		141.723	558.200	244.000			1.602.216
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	209.001	71.484		45.000	204.318	124.257			654.060
CONSEJERIA DE AGRICULTURA	391.906	71.297		18.500	126.510	69.400			677.613
CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERV. SOCIALES	2.780.587	689.729		2.028.886	481.346	290.236			6.270.784
GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS	94.032						10.000		104.032
TOTALES	4.889.587	1.656.595	920.809	2.453.400	5.409.335	1.205.768	193.000	372.654	17.101.148

ESTADO LETRA B
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO COMPRENDIDO DESDE
DESDE 1º DE ÉNERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1984.
(En miles de pesetas)

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos	Total por artículos
1	11			A) OPERACIONES CORRIENTES		
				Capítulo 1.- Impuestos directos		
				Sobre la renta		172.750
		111		Recargo s/Lic. Fiscal Impuesto Industrial	162.000	
			1111	De la Delegación de Hacienda de Murcia	117.000	
			1112	De la Delegación de Hacienda de Cartagena	45.000	
		112		Recargo s/Lic. Fiscal del Impº S/R.T.P.	10.750	
			1121	De la Delegación de Hacienda de Murcia	9.000	
			1122	De la Delegación de Hacienda de Cartagena	1.750	
				Total Capítulo 1		172.750
2	22			CAPITULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS		
				Recargo Provincial sobre Impuesto General Tráfico de Empresas y Especiales		3.850.815
		221		Cuota fija sobre Impuesto General Tráfico Empresas	497.872	
		222		Cuotas proporcionales	3.322.943	
		223		Canon sobre producción Energía Eléctrica	30.000	
				Total Capítulo 2		3.850.815
3	31			CAPITULO 3.- TASAS Y OTROS INGRESOS		
				Venta de bienes		11.000
		311		Venta de ejemplares y suscripciones B.O. de la Región de Murcia	2.000	
		312		Venta impresos Imprenta Regional	3.000	
		313		Venta productos diversos servicios Agricultura	6.000	
		32		Prestación de servicios		112.600
		321		Expedición de documentos	1.000	
		322		Centro Proceso de Datos	2.000	
		323		Hospital y Residencias	103.300	
			3231	Hospital Quirúrgico	30.000	
			3232	Hospital Psiquiátrico	35.000	
			3233	Conjunto Residencial	34.000	
			3234	Estancias Centros Asistencias H.H. de la Caridad	4.300	
		324		Ambulancias	200	
		325		Museos, Bibliotecas, Monumentos, etc.	100	
		326		Anuncios, edictos, B.O. de la Región de Murcia	6.000	
		33		Tasas distintas Consejerías		54.070
		331		Tasas Sanitarias	24.000	
		332		Tasas de Industria	30.000	
		333		Tasas Agricultura	70	
			3331	Sanidad Vegetal	60	
			3332	Jefatura Regional de Pesca	10	
		34		Tasas por Servicios Transferidos		278.461
		344		De la Consejería de Política Territorial	75.200	
			3441	De Puertos	60.000	
			3442	De Transportes Terrestres	13.100	
			3443	De Carreteras	2.100	
		345		De la Consejería de Cultura	36.500	
		346		De la Consejería de Industria	33.000	
		347		De la Consejería de Agricultura	20.100	
			3471	Producción Vegetal	7.100	
			3473	Venta Productos ECA	4.800	
			3474	Estancias Alumnos ECA	8.200	
		348		De la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales	113.660	
			3481	Tasas de Sanidad	1.750	
			3482	Tasas de INAS	12.430	
			3483	Tasas de ISTIL	30.630	
			3484	Tasas de Protección de Menores	68.900	
		349		Otras Tasas afectadas por Servicios Transferidos o que se transfieran	1	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos	Total por artículos
	35			Otras Tasas		359.001
		351		Muros de Contención, Cercas, etc.	4.000	
		352		Otras Tasas	1	
		353		Actualización Tasas	355.000	
	36			Contribuciones Especiales		10.901
		361		Servicio contra incendios	10.000	
		362		Otras Contribuciones Especiales	1	
	38			Reintegros		97.792
		381		Reintegro de MUNPAL	20.000	
		382		Reintegro Presupuesto corriente	1	
		383		Reintegro de Ayuntamientos	7.699	
			3831	Por Obras de Infraestructura Sanitaria	7.608	
			3832	Otros reintegros	1	
		384		Reintegros por medicamentos	70.000	
			3841	Enteros no de Beneficiencia	6.000	
			3842	De funcionarios	21.000	
			3843	Del Hospital Quirúrgico	21.500	
			3844	Del Hospital Psiquiátrico	21.000	
			3845	Conjunto Residencial	500	
		385		Otros Reintegros	90	
		386		Anuncios a cargo de particulares	1	
		387		Obras a cargo de particulares	1	
	39			Otros ingresos		7.902
		391		Multas	6.000	
		392		Ricargos de prórroga y apremios	1	
		393		Intereses de demora	1	
		394		Otros ingresos	1.800	
				Total Capítulo 3		930.637
4				CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
	41			Del Estado		4.746.903
		411		Para gastos de funcionamiento	313.865	
			4111	De la Asamblea Regional	143.675	
			4112	De la Comunidad Autónoma	170.190	
		412		Participación en Impuestos indirectos	430.804	
		413		Compensación intereses operación IGTE	168.338	
		414		Por servicios transferidos	3.835.896	
			4143	De la Consejería de Admon. Local e Interior	7.273	
			4144	De la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas	54.528	
			4145	De la Consejería de Cultura y Educación	370.613	
			4146	De la Consejería de Industria, Comercio, Transportes y Turismo	135.777	
			4147	De la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca	359.110	
			4148	De la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales	2.908.595	
	42			De Organismos Autónomos Administrativos		162.000
		421		Participación ingresos Patronato AMBD	162.000	
	45			De Corporaciones Locales		500
		451		Del Servicio contra incendios	500	
				Total Capítulo 4		4.911.403
5				CAPITULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES		
	51			Intereses		250.778
		511		Deuda Perpetua Interior 4%	28	
		512		Intereses de Depósitos y c/c	250.000	
		513		Intereses préstamos jóvenes agricultores	750	
	56			Productos de concesiones y aprox. especiales		500
		561		Por cesión servicios caterías	500	
				Total Capítulo 5		251.278
6				CAPITULO 6.- ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		
	61			De Terreros		2
		611		Por las enajenaciones que se acuerden	2	
				Total capítulo 6		2

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos	Total por artículos
7	71	711		CAPITULO 7.— TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL ESTADO		
				Del Estado		3.840.447
				Inversiones de la Asamblea y Gobierno de la Comunidad Autónoma	69.000	
			7111	Inversiones de la Asamblea Regional	59.000	
			7112	Inversiones de la Comunidad Autónoma	10.000	
			712	Por Servicios Transferidos	921.897	
			7121	De la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas	375.481	
			7122	De la Consejería de Cultura y Educación	258.100	
			7123	De la Consejería de Industria, C. I. y T.	129.475	
			7124	De la Consejería de Agricultura, G. y Pesca	6.810	
			7125	De la Consejería de Sanidad, C. y S. Sociales	152.031	
			713	Del Fondo de Compensación interterritorial	2.505.150	
			714	Para el Plan de Obras y Servicios	244.400	
			75	De entes territoriales		231.500
			751	De Ayuntamientos para el Plan de Obras y Servicios	200.000	
			752	De Corporaciones Locales Servicio contra Incendios	31.500	
			77	De empresas		17.000
771	De varios para el Plan de Obras y Servicios	17.000				
			Total Capítulo 7	4.088.947		
8	85	851		CAPITULO 8.— VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS		
				Reintegró de préstamos a corto plazo		1.000
				Anticipos de pagos al Personal Activo y Pasivo	1.000	
			86	Reintegró de préstamos a largo plazo		311.348
		861	De varios Ayuntamientos de la Provincia	311.348		
			Total capítulo 8		312.348	
9	96	961		CAPITULO 9.— VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS		
				Otros Préstamos recibidos a largo plazo		2.582.968
				Del Banco de Crédito Local para el Plan de Obras y Servicios	366.600	
			962	De Entidades Públicas o Privadas	2.573.000	
			Total Capítulo 9		2.582.968	
				RESUMEN POR CAPITULOS:		
				Capítulo primero.— Impuestos directos		172.750
				Capítulo segundo.— Impuestos indirectos		3.850.815
				Capítulo tercero.— Tasas y otros ingresos		930.637
				Capítulo cuarto.— Transferencias corrientes		4.911.403
				Capítulo quinto.— Ingresos patrimoniales		251.278
				Capítulo sexto.— Enajenación de inversiones reales		2
				Capítulo séptimo.— Transferencias de capital		4.088.947
				Capítulo octavo.— Variación de activos financieros		312.348
				Capítulo noveno.— Variación de pasivos financieros		2.582.968
				Total Capítulos		17.101.148

COMUNIDAD VALENCIANA

27540

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1984, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace pública la aprobación definitiva del plan general municipal de ordenación urbana de Castellón de la Plana.

El honorable señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana, con fecha 17 de noviembre de 1984, ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva dice así:

Aprobar definitivamente el plan general municipal de Ordenación Urbana de Castellón de la Plana.

Valencia, 19 de noviembre de 1984.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el honorable señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de la Ge-

neralidad Valenciana en el plazo de un mes, a contar desde su publicación, así como cualquier otro que se estime pertinente.

Valencia, 19 de noviembre de 1984.—El Consejero, Vicent Hombart i Rosa.—La Secretaria general, Teresa Fluviá.—15.679-E.

ARAGON

27541

RESOLUCION de 24 de octubre de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Teruel, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón en Teruel, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en calle San Miguel, 10, de Zaragoza, solicitando autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aproba-